

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro 185
La Paz, 14 de Julio del 2010

CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 0220 de 22 de julio de 2009, tiene como objeto establecer los procedimientos para la disposición de mercancías que tengan comiso definitivo.

Que, en este sentido, el citado Decreto Supremo faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a autorizar la adjudicación gratuita de vehículos automotores no prohibidos de importación y mercancías clasificadas en los capítulos 84, 85, 90 y 94 del Arancel Aduanero de importaciones de Bolivia, y la entrega de vehículos automotores con chasis remarcado, amolado, sin número y otros prohibidos de importación, a instituciones del sector público.

Que en fecha 31 de diciembre de 2009 se emitió la Resolución Ministerial N° 567, mediante la cual se aprueba el "Procedimiento para la Adjudicación Directa de Mercancías y Entrega de Vehículos a Entidades Públicas", al amparo del Decreto Supremo N° 0220.

Que es necesario emitir una otra Resolución Ministerial que apruebe un nuevo procedimiento que permita agilizar la plena aplicación de las disposiciones del Decreto Supremo N° 0220.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 febrero de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "**Procedimiento para la Autorización de Adjudicación Directa y Entrega de Mercancías y Vehículos a Entidades Públicas**", que en ANEXO forma parte de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 567 de 31 de diciembre de 2009, emitida por este Ministerio.

ANEXO
PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y ENTREGA DE MERCANCÍAS Y VEHÍCULOS A ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 1. (ALCANCE).- El presente procedimiento será de aplicación obligatoria en la adjudicación directa de vehículos automotores no prohibidos de importación y mercancías clasificadas en los capítulos 84, 85, 90 y 94 del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, y en la entrega de vehículos automotores con chasis remarcado, amolado, sin número y otros prohibidos de importación, al amparo del Decreto Supremo N° 0220 de 22 de julio de 2009.

ARTÍCULO 2. (MERCANCÍAS SUJETAS A ADJUDICACIÓN DIRECTA O ENTREGA).-

I. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 0220, las mercancías sujetas a adjudicación directa consisten en vehículos automotores no prohibidos de importación, así como las mercancías clasificadas en los siguientes capítulos del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia:

CAPÍTULOS DEL ARANCEL ADUANERO DE IMPORTACIONES	DESCRIPCIÓN
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
94	Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte, anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos artículos similares; construcciones prefabricadas.

II. Asimismo conforme a lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto Supremo, los vehículos automotores con chasis remarcado, amolado, sin número y otros prohibidos de importación, están sujetos a entrega directa.

ARTÍCULO 3. (REPORTE DE MERCANCÍAS).-

I. La Aduana Nacional de Bolivia (ANB), hasta el décimo quinto día hábil del mes siguiente a la ejecutoria o firmeza de la resolución respectiva, remitirá al Servicio

Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), el reporte de mercancías con comiso definitivo consistentes en vehículos automotores no prohibidos de importación y mercancías clasificadas en los capítulos 84, 85, 90 y 94 del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, y vehículos automotores con chasis remarcado, amolado, sin número y otros prohibidos de importación, en formato impreso y digital, conteniendo la siguiente información:

1. Administración de Aduana en la que se encuentra la mercancía o vehículo;
2. Subpartida Arancelaria, a nivel de 10 dígitos;
3. Descripción General de la mercancía;
4. Estado actual de la mercancía;
5. Número y fecha de la Resolución ejecutoriada que dispone su comiso definitivo, acompañando copia de ésta;
6. Valor base determinado para efectos de liquidación tributaria;
7. Otra información relacionada con el reporte, requerida por el SENAPE.

II. En el caso de vehículos, la información referente al estado actual de la mercancía deberá señalar uno de los siguientes criterios:

a. Bueno: Cuando el vehículo automotor se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento;

b. Regular: Cuando el vehículo automotor presenta daños leves en su estructura exterior, que no afectan su normal funcionamiento. Se entiende como "leves" aquellos daños menores tales como raspaduras de pintura exterior, rajaduras de vidrios y faroles. Asimismo, se incluye en esta categoría a aquellos vehículos que requieren de alguna operación de reacondicionamiento técnico o medio ambiental;

c. Deteriorado y fuera de uso: Cuando el vehículo automotor presenta fallas mecánicas que imposibilitan su uso o cuando el vehículo es considerado inutilizable por obsolescencia, siniestro o desmantelamiento.

Adicionalmente, el indicado reporte deberá contener la información detallada en el artículo 2, parágrafo II del Decreto Supremo N° 0220 y, si corresponde, señalar su condición de vehículo con chasis remarcado, amolado, sin número y prohibido de importación.

III. El SENAPE comunicará a la ANB la recepción formal del reporte de mercancías y vehículos con comiso definitivo, devolviendo, cuando corresponda, los registros que cuenten con información parcial o que presenten alguna observación.

En un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de los registros del reporte observado, la ANB deberá subsanar y/o completar los mismos para su consideración en los siguientes procesos.

IV. La información contenida en el reporte de mercancías y vehículos con comiso definitivo será publicada en el portal web del SENAPE, inmediatamente después de comunicarse la recepción formal del mismo.

ARTÍCULO 4. (SOLICITUDES).-

I. Las entidades públicas interesadas en la adjudicación y/o entrega de mercancías y/o vehículos, deberán llenar el "Formulario Electrónico de Solicitud de Adjudicación Directa y Entrega de Mercancías y Vehículos con Comiso Definitivo", a ser dispuesto en el portal web del SENAPE, consignando de manera precisa la siguiente información:

1. Identificación de las mercancías y/o vehículos requeridos, a partir de la información establecida en el portal web del SENAPE.

2. Información respecto a:

a. Necesidades de la entidad, en base a los objetivos institucionales reflejados en su Plan Operativo Anual.

b. Recursos con los que cuenta la entidad, en base al reporte del SIGMA.

c. El uso específico que se le dará a cada una de las mercancías y/o vehículos solicitados.

3. Compromiso institucional de que se cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos emergentes de la adjudicación directa y/o entrega de la(s) mercancía(s) y/o vehículo(s), conforme a lo establecido en los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 0220 y 8 del presente reglamento.

II. Las solicitudes llenadas en línea a través del portal web del SENAPE deberán ser formalizadas presentando ante dicha entidad el formulario impreso con la firma de su Máxima Autoridad Ejecutiva, en el plazo de cinco (5) días calendario siguientes a la publicación del reporte de mercancías y vehículos con comiso definitivo. Las solicitudes que no cumplan con el señalado plazo serán depuradas automáticamente de la base de datos del SENAPE.

Una vez presentado el formulario, éste tendrá carácter de declaración jurada.

III. Los formularios que no contengan la información señalada en el párrafo I del presente artículo serán depurados de la base de datos de solicitudes del SENAPE, situación que será publicada en el portal web de la indicada institución.

ARTÍCULO 5. (BASE DE DATOS E INFORME).- El Sistema Informático de la Base de Datos de Mercancías y Vehículos con Comiso Definitivo, creado por el SENAPE, identificará las solicitudes de las instituciones y las ordenará de forma automática considerando los siguientes criterios:

1. Entidad: Ministerios, Instituciones bajo su dependencia o tuición; empresas públicas; municipios, según las categorías establecidas conforme al número de habitantes; gobiernos regionales; gobiernos departamentales; universidades;
2. Grado de Cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009;
3. Orden de llegada de la solicitud.

En base a dicha información, el SENAPE emitirá un informe que consigne el resultado alcanzado en el proceso automático, además de la información referente al estado de situación legal del parque automotor y los recursos recuperados por reposición de remanentes de cada entidad solicitante.

ARTÍCULO 6. (EVALUACIÓN DE LA COMISION).-

I. El MEFP, a través de una Comisión, evaluará el informe remitido por el SENAPE y la información contenida en los formularios presentados por las entidades.

La Comisión comunicará al Ministro de Economía y Finanzas Públicas el resultado de su evaluación, adjuntando el correspondiente proyecto de Resolución Ministerial.

II. La Comisión estará compuesta de la siguiente manera:

- Un (1) representante del Despacho del Ministro de Economía y Finanzas Públicas;
- Un (1) representante del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal;
- Un (1) representante del Viceministerio de Política Tributaria.

ARTÍCULO 7. (RESOLUCIÓN MINISTERIAL).-

I. El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial, autorizará a la ANB la adjudicación directa y/o entrega de mercancías y/o vehículos, o en su caso determinará la devolución de los antecedentes a la indicada institución a objeto de que se proceda al remate de las mercancías y vehículos no prohibidos de importación.

Los vehículos prohibidos de importación que no hayan sido adjudicados durante el proceso permanecerán en la base de datos del SENAPE para su consideración en posteriores convocatorias.

II. Las Resoluciones Ministeriales que autoricen la adjudicación de mercancías y vehículos señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 0220, deberán ser emitidas en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la comunicación formal establecida en el párrafo III del artículo 3 del presente Reglamento.

III. La Resolución Ministerial que autorice la adjudicación directa y/o entrega de mercancías y/o vehículos será notificada a los interesados mediante publicación en la página web del SENAPE.

ARTÍCULO 8. (RESPONSABILIDAD POR LA TRAMITACIÓN).- Una vez emitida la Resolución Ministerial que autoriza la adjudicación directa y/o entrega de mercancías y/o vehículos, la entidad beneficiaria será responsable de la tramitación del despacho aduanero y otras gestiones que correspondan ante la ANB.

Asimismo, la entidad beneficiaria de la adjudicación directa y/o entrega de mercancías y/o vehículos correrá con los gastos emergentes de las operaciones de reacondicionamiento, adecuación a condiciones medio ambientales requeridas, certificaciones respectivas y todo otro gasto, además de los emergentes por concepto de almacenaje.

ARTÍCULO 9. (OBLIGACIONES TRIBUTARIAS).-

I. Las instituciones beneficiadas con la adjudicación directa de mercancías y/o vehículos no prohibidos de importación, podrán tramitar la emisión de Notas de Crédito Fiscal no negociables para el pago de los tributos aduaneros aplicables a la importación, con cargo a su presupuesto.

II. Las instituciones públicas que cuenten con recursos no provenientes del Tesoro General de la Nación, deberán cumplir con las obligaciones tributarias emergentes de la importación con sus propios recursos.

ARTÍCULO 10. (CONSULTAS).- El SENAPE absolverá por escrito las consultas efectuadas por las entidades públicas, referentes al procedimiento de adjudicación directa y/o entrega de mercancías y/o vehículos.